



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2017-00350-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ARILCE ALCIRA ACOSTA LUCAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>

#### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, con pronunciamiento en término por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO<sup>1</sup>, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud del memorial poder allegado por la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO se reconocerá como su apoderada a la doctora ASTRID CAROLINA TULENA PERCY identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.624.836 de Sincelejo y T.P 211.435 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### **DISPONE:**

**1°. TENER** por contestada la demanda por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

**2°. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **JUEVES SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO.

<sup>1</sup> Ver contestación de la demanda a folios 1-5

33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM,  
CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ASTRID CAROLINA TULENA PERCY identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.624.836 de Sincelejo y T.P 211.435 del C.S de la J, como apoderada de la .S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, en los términos y condiciones otorgados en el memorial poder allegado.

**4°. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

MELM